

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario | Página |
|------------------------------|---|--------|
| <i>I Comunicaciones</i> | | |
| Consejo | | |
| 1999/C 69/01 | Decisión del Consejo, de 22 de febrero de 1999, por la que se nombra a un miembro titular y a un miembro suplente del Comité consultivo para la formación en el sector de la arquitectura | 1 |
| 1999/C 69/02 | Resolución del Consejo, de 22 de febrero de 1999, sobre las Directrices para el empleo en 1999 | 2 |
| Comisión | | |
| 1999/C 69/03 | Tipo de cambio del euro | 9 |
| 1999/C 69/04 | Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones | 10 |
| 1999/C 69/05 | Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾ | 13 |
| 1999/C 69/06 | No oposición a una concentración notificada (Caso IV/M.1408 — Halifax/Cetelem) ⁽¹⁾ | 15 |
| 1999/C 69/07 | No oposición a una concentración notificada (Caso IV/M.1400 — Rexam/PLM) ⁽¹⁾ | 15 |
| 1999/C 69/08 | Incoación del procedimiento (Caso IV/M.1447 — Deutsche Post/trans-o-flex) ⁽¹⁾ | 16 |
| 1999/C 69/09 | Inaplicabilidad del Reglamento a una operación notificada (Caso IV/JV.13 — Wintershall/ENBW/MVV/WV/DEO) ⁽¹⁾ | 16 |
| 1999/C 69/10 | No oposición a una concentración notificada (Caso IV/M.1329 — Usinor/Cocke-rill) ⁽¹⁾ | 17 |

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

II *Actos jurídicos preparatorios*

.

III *Informaciones*

Comisión

1999/C 69/11

Iniciativa Daphne: Medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los jóvenes y las mujeres — Segundo concurso de propuestas (1999) 18

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de febrero de 1999

por la que se nombra a un miembro titular y a un miembro suplente del Comité consultivo para la formación en el sector de la arquitectura

(1999/C 69/01)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista la Decisión 85/385/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, sobre la creación de un Comité consultivo para la formación en el sector de la arquitectura ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 3 y 4,

Considerando que, mediante su Decisión de 26 de febrero de 1996 ⁽²⁾, el Consejo nombró a D. Michael O'CONNELL miembro titular y a D. Tim MAWE miembro suplente para el período que concluye el 25 de febrero de 1999;

Considerando que el Gobierno irlandés ha nombrado a D. Michael McCARTHY para sustituir a D. Michael O'CONNELL y a D^a. Nancy CALLAGHAN para sustituir a D. Tim MAWE,

DECIDE:

Artículo 1

Se nombre a D. Michael McCARTHY miembro titular del Comité consultivo para la formación en el sector de la arquitectura en sustitución de D. Michael O'CONNELL, para el período del mandato del mismo que queda por cubrir, es decir, hasta el 25 de febrero de 1999.

Artículo 2

Se nombra D^a. Nancy CALLAGHAN miembro suplente del Comité consultivo para la formación en el sector de la arquitectura en sustitución de D. Tim MAWE, para el período del mandato del mismo que queda por cubrir, es decir, hasta el 25 de febrero de 1999.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de febrero de 1999.

*Por el Consejo**El Presidente*

H.-F. von PLOETZ

⁽¹⁾ DO L 223 de 21.8.1985, p. 26.

⁽²⁾ DO C 74 de 14.3.1996, p. 1.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 22 de febrero de 1999****sobre las Directrices para el empleo en 1999**

(1999/C 69/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que, en virtud del artículo 2 de dicho Tratado, la Comunidad tiene especialmente por misión promover un alto nivel de empleo,

Conforme a las conclusiones del Consejo Europeo de Amsterdam de 16 y 17 de junio de 1997 y a la Resolución sobre el crecimiento y el empleo, que hacían referencia al procedimiento previsto en el nuevo título sobre el empleo del Tratado de Amsterdam e indicaban que el Consejo debería adoptar medidas para que las disposiciones de dicho título tengan un efecto inmediato,

Conforme a las conclusiones del Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo, celebrado los días 20 y 21 de noviembre de 1997, que puso en marcha el proceso de Luxemburgo, basándose en la aplicación de una estrategia europea para el empleo coordinada;

Conforme a las conclusiones del Consejo Europeo de Viena celebrado los días 11 y 12 de diciembre de 1998,

Vista la Resolución del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, sobre las Directrices para el empleo en 1998⁽¹⁾, las conclusiones del Consejo Europeo de Cardiff de 15 y 16 de junio de 1998, así como la contribución de todos los Estados miembros al desarrollo del proceso puesto en marcha por dicha Resolución, especialmente a través de la presentación de planes nacionales de acción para el empleo,

Visto el Informe conjunto sobre el empleo de 1998, elaborado con la Comisión, que describe la situación del empleo en la Comunidad y examina las medidas adoptadas por los Estados miembros en aplicación de sus políticas de empleo con arreglo a las Directrices para el empleo en 1998,

Vista la propuesta de la Comisión, de 14 de octubre de 1998, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros en 1999,

Visto el Informe de la Comisión sobre las formas de mejorar la comparabilidad de las estadísticas utilizadas para seguir y evaluar los progresos realizados en el marco de la estrategia europea para el empleo, elaborado con vistas al Consejo Europeo de Viena; vistos asimismo los progresos realizados por la Comisión y los Estados miembros en el ámbito de los indicadores a que se refiere el Informe conjunto sobre el empleo en 1998,

Vista la Resolución que recoge la contribución del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

Visto el dictamen del Comité de empleo y del mercado de trabajo,

Vista la contribución de los interlocutores sociales a la aplicación de las Directrices para el empleo en 1998, así como los resultados de los contactos establecidos con la *troika* de Jefes de Estado o de Gobierno y con la Comisión,

- (1) Considerando que el empleo es la prioridad principal de la Unión Europea; que debe actuarse de forma coordinada y continua para combatir el desempleo y elevar los actuales niveles de empleo de forma duradera;
- (2) Considerando que las Directrices para el empleo en 1998, aprobadas en el Consejo Europeo de Luxemburgo, pusieron en marcha un proceso caracterizado por una gran visibilidad, un firme compromiso político y una amplia aceptación por parte de todos los interesados;
- (3) Considerando que el Consejo Europeo de Viena encomendó al Consejo y a la Comisión que informasen al próximo Consejo Europeo de Colonia sobre el desarrollo de un Pacto europeo para el empleo en el marco del proceso de Luxemburgo;
- (4) Considerando que los quince Estados miembros han presentado informes relativos a la aplicación de sus planes nacionales de acción, a partir de los cua-

⁽¹⁾ DO C 30 de 28.1.1998, p. 1.

les se ha entablado con la Comisión un fructífero diálogo y se ha iniciado un estudio por parte de un grupo de homólogos, lo que ha permitido obtener una mayor definición de los objetivos, métodos, recursos financieros y calendarios de sus políticas en el contexto de sus respectivos planes de acción;

- (5) Considerando que, para garantizar el éxito de la estrategia europea para el empleo, es necesario mantener un enfoque integrado y coordinado, basado en políticas macroeconómicas saneadas y reformas estructurales de los mercados de trabajo, productos servicios y capitales;
- (6) Considerando que esta coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros debería plasarse en la adopción por el Consejo, una vez recibido el dictamen del Comité de empleo y del mercado de trabajo en estrecha cooperación con el Comité de política económica, de directrices para el empleo que sean compatibles con las directrices generales de política económica y establezcan objetivos concretos cuyo cumplimiento sea supervisado regularmente mediante un procedimiento común de valoración de los resultados;
- (7) Considerando que la aplicación de las Directrices puede variar según su naturaleza, sus repercusiones en los Estados miembros y los destinatarios de las mismas; que deben respetar el principio de subsidiariedad y las responsabilidades de los Estados miembros con respecto al empleo;
- (8) Considerando que las distintas situaciones de los Estados miembros con respecto a los problemas a que se refieren las directrices llevarán a soluciones y prioridades distintas de acuerdo con cada situación en particular;
- (9) Considerando que las Directrices para el empleo en 1999 mantienen la estructura basada en cuatro líneas de acción principales: mejorar la capacidad de inserción profesional, desarrollar el espíritu de empresa, fomentar la capacidad de adaptación de los trabajadores y de las empresas y reforzar las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- (10) Considerando que, al elaborar sus planes nacionales de acción para 1999, los Estados miembros deberían aprovechar plenamente las nuevas posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación en cuanto a creación de empleos, capacidad de inserción profesional, formas más flexibles y adaptables de organización del trabajo y progresos en el ámbito de la igualdad de oportunidades;
- (11) Considerando que la aplicación de dichas Directrices podría contribuir a abordar el problema del trabajo no declarado;
- (12) Considerando que la función y la responsabilidad de los actores a nivel local y regional por lo que respecta a la creación de empleos y al mantenimiento de condiciones y estructuras favorables precisa un mayor reconocimiento y apoyo;
- (13) Considerando que el Fondo Social Europeo está contribuyendo positivamente a la capacitación de los recursos humanos y que la reforma de este Fondo debería servir para reforzar el apoyo a la estrategia para el empleo;
- (14) Considerando que el Consejo Europeo de Amsterdam consagró el desarrollo sostenible y la integración de las cuestiones medioambientales en las demás políticas comunitarias; que se invita a los Estados miembros a hacer efectiva esta integración en sus estrategias nacionales para el empleo, fomentando la creación de puestos de trabajo en el ámbito medioambiental;
- (15) Considerando que en el contexto de los planes nacionales de acción debería tenerse en cuenta el papel de los sectores culturales en la creación de empleo sostenible;
- (16) Considerando que el Consejo Europeo de Viena invitó a la Comisión a presentar en la primavera de 1999 una comunicación sobre la integración de las políticas de empleo en las medidas adoptadas a nivel comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el futuro artículo 127 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;
- (17) Considerando que el Consejo Europeo de Viena invitó a la Comisión a que permita, a los Estados miembros que lo deseen, probar tipos reducidos de IVA en servicios con gran intensidad de mano de obra que no estén expuestos a la competencia transfronteriza;
- (18) Considerando que la experiencia adquirida en la aplicación en 1998 del proceso de Luxemburgo ha demostrado la necesidad de un esfuerzo de racionalización para 1999 y los años siguientes,

HA ADOPTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

- 1) Se adoptan las Directrices para el empleo en 1999 anejas a la presente Resolución.
- 2) Antes de mediados de junio de 1999, cada Estado miembro remitirá al Consejo y a la Comisión un informe de aplicación que incluya la aplicación del plan nacional de acción para 1998 y exponga los ajustes introducidos en dicho plan para tener en cuenta las modificaciones introducidas por las Directrices para el empleo en 1999.

- 3) El Consejo toma nota de que la Comisión, basándose en su evaluación de los informes de aplicación de los Estados miembros, elaborará, antes de septiembre de 1999, su propuesta de Informe conjunto sobre el empleo y las Directrices revisadas para el empleo en 2000.
- 4) A partir de los informes de aplicación de los Estados miembros, una vez recibidos los dictámenes del Comité de empleo y del mercado de trabajo, el Consejo procederá a estudiar la aplicación de las políticas de empleo de los Estados miembros teniendo en cuenta las Directrices para el empleo. Basándose en los resultados de este estudio, el Consejo y la Comisión presentarán al Consejo Europeo su informe conjunto sobre la situación del empleo en la Comunidad y sobre la aplicación de las Directrices para el empleo. El informe conjunto sobre el empleo en 1999 contendrá una primera evaluación de las repercusiones de los planes nacionales de acción sobre la situación del empleo.
- 5) El Consejo afirma que los interlocutores sociales a todos los niveles participarán en todas las fases de este enfoque y contribuirán de forma significativa en la aplicación de dichas Directrices y en el fomento de la creación de un elevado nivel de empleo. Esta contribución se evaluará periódicamente.
- 6) El Consejo reconoce la importancia crucial que reviste entablar un diálogo amplio y en profundidad entre todos los interesados, es decir, el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión, los interlocutores sociales, el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones, con vistas a garantizar en el futuro el éxito del proceso de Luxemburgo.
- 7) El Consejo invita a la Comisión y a los Estados miembros a alcanzar un acuerdo sobre la definición de todos los indicadores pertinentes con la suficiente antelación para el próximo Consejo Europeo de Colonia.

ANEXO

DIRECTRICES PARA EL EMPLEO EN 1999

INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS CUANTITATIVOS E INDICADORES

Es fundamental que las Directrices para el empleo se traduzcan en planes nacionales de acción concretos. La utilización de indicadores comunes, basados en estadísticas comparables, tiene una importancia decisiva para el seguimiento y la evaluación eficaces de las diversas políticas a nivel nacional y comunitario. Hasta ahora los indicadores básicos de la potenciación del empleo se han utilizado en varios informes conjuntos sobre el empleo y la labor en torno a los indicadores de políticas, relativos a las directrices concretas, se está llevando a cabo de modo satisfactorio. En Luxemburgo se acordó que el objetivo final de la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros es alcanzar un aumento significativo y duradero de la tasa de empleo en Europa.

Con el fin de obtener resultados concretos:

- se insta a los Estados miembros a apoyar el proceso de definir y recoger datos comparables con vistas a la ejecución de los tres objetivos operativos para toda la Comunidad recogidos en las directrices 1 a 3. Esto incluye, en particular, el desarrollo de un flujo de datos fiable sobre empleo y desempleo;
- los Estados miembros necesitarán garantizar que se disponga de sistemas y procesos de datos adecuados y comparables, para evaluar de manera significativa los avances en la aplicación de las directrices.

Además, se les invita a establecer por su parte objetivos nacionales que puedan cuantificarse siempre que convenga.

Se deberán asimismo elaborar criterios objetivos para seleccionar las mejores prácticas.

I. MEJORAR LA CAPACIDAD DE INSERCIÓN PROFESIONAL

Combatir el desempleo juvenil y prevenir el desempleo de larga duración

Para corregir la evolución del desempleo juvenil y del desempleo de larga duración, los Estados miembros intensificarán sus esfuerzos para elaborar planes preventivos centrados en la capacidad de inserción profesional, basándose en la determinación precoz de las necesidades individuales; en un plazo fijado por cada uno de ellos, que no podrá ser superior a cuatro años pero que podrá ser más largo en los Estados miembros que tengan una tasa de desempleo particularmente elevada, los Estados miembros tomarán las medidas oportunas a fin de:

- 1) ofrecer una nueva oportunidad a todos los jóvenes desempleados, antes de que hayan pasado seis meses en paro, en forma de empleo, formación, reciclaje, prácticas laborales o cualquier otra medida que pueda favorecer su inserción profesional;
- 2) ofrecer asimismo a los adultos desempleados la posibilidad de un nuevo comienzo, antes de que hayan pasado doce meses en paro, por alguno de los medios mencionados o, en términos más generales, mediante una prestación individual de orientación profesional.

Estas medidas preventivas y de inserción deberían combinarse con medidas de reinserción de los desempleados de larga duración.

Sustituir medidas pasivas por medidas activas

Hay que revisar y adaptar los sistemas de prestaciones, fiscalidad y formación, cuando resulte necesario, de modo que fomenten activamente la capacidad de inserción profesional. A tal fin, cada Estado miembro:

- 3) Se esforzará por incrementar sustancialmente el número de personas que pueden acogerse a medidas activas capaces de facilitar su inserción profesional. Para aumentar el porcentaje de desempleados a los que se ofrece formación o cualquier otra medida similar, cada Estado miembro se marcará, en función de su situación de partida, un objetivo de aproximación progresiva a la media de los tres Estados miembros que mejores resultados hayan obtenido en este ámbito, y como mínimo del 20 %;
- 4) revisará y, en su caso, cambiará el enfoque de su sistema de prestaciones y fiscalidad y ofrecerá incentivos a los desempleados o a las personas inactivas para que busquen y acepten empleo o medidas destinadas a mejorar su capacidad de inserción profesional y a los empresarios para que creen nuevos puestos de trabajo. Además, es importante desarrollar, en el contexto de una política activa en lo que se refiere al envejecimiento, medidas tales como el mantenimiento de la capacidad de trabajo, el aprendizaje permanente y otras disposiciones laborales flexibles, para que los trabajadores de más edad puedan también participar activamente en la vida laboral.

Fomentar un planteamiento de cooperación

La intervención de los Estados miembros no bastará para alcanzar los resultados perseguidos en materia de inserción. Por ello:

- 5) se insta encarecidamente a los interlocutores sociales, según sus respectivas atribuciones y ámbitos de actuación, a celebrar sin demora acuerdos para aumentar las posibilidades de formación, experiencia profesional, períodos de prácticas u otras medidas que faciliten la capacidad de inserción profesional;
- 6) con miras a reforzar el desarrollo de una mano de obra cualificada y con capacidad de adaptación, los Estados miembros y los interlocutores sociales se esforzarán por incrementar las posibilidades de formación permanente, en particular en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, y, en consulta con el Comité de empleo y del mercado del trabajo, definirán un concepto de formación permanente con vistas a fijar un objetivo acorde con el contexto nacional para los participantes que se beneficien de dichas medidas. Será de particular importancia facilitar el acceso a los trabajadores de mayor edad.

Facilitar la transición de la escuela a la vida laboral

Las perspectivas de empleo de aquellos jóvenes que abandonan el sistema escolar sin haber adquirido las aptitudes necesarias para acceder al mercado laboral son malas. Por ello, los Estados miembros:

- 7) mejorarán la eficacia de sus sistemas escolares a fin de reducir sustancialmente el número de jóvenes que abandonan prematuramente la escuela, prestando también especial atención a los jóvenes con dificultades de aprendizaje;

- 8) velarán por dotar a los jóvenes de una mayor capacidad de adaptación a las transformaciones tecnológicas y económicas y de cualificaciones que correspondan a las necesidades del mercado de trabajo, en su caso creando o desarrollando sistemas de aprendizaje.

Promover un mercado de trabajo abierto a todos

Muchos grupos y personas encuentran dificultades particulares para adquirir las cualificaciones necesarias y poder acceder, y permanecer, en el mercado de trabajo. Es necesario, por lo tanto, adoptar un conjunto coherente de medidas que faciliten la integración de estos grupos y personas en el mundo del trabajo y que permitan luchar contra la discriminación. Cada Estado miembro:

- 9) prestará especial atención a las necesidades de las personas minusválidas, las minorías étnicas y otros grupos y personas que puedan verse desfavorecidos, y elaborará medidas preventivas y activas que faciliten la integración de todos ellos en el mercado de trabajo.

II. DESARROLLAR EL ESPÍRITU DE EMPRESA

Facilitar la creación y gestión de empresas

La aparición de nuevas empresas y el aumento de las pequeñas y medianas empresas (PYME) son factores esenciales para la creación de empleo y de oportunidades de formación para los jóvenes. A fin de promover este proceso, deberá fomentarse una mayor conciencia empresarial en la sociedad a través de una normativa clara, estable y fiable y mejorando las condiciones para el desarrollo de los mercados de capitales de riesgo. Los Estados miembros deberían también aligerar y simplificar las cargas administrativas y fiscales que recaen sobre las PYME. Estas políticas ayudarán también a los Estados miembros en su intento de combatir el trabajo no declarado. A tal fin, los Estados miembros:

- 10) velarán de manera especial por reducir sustancialmente los gastos generales y las cargas administrativas de las empresas y, fundamentalmente, de las PYME, en particular en el momento de creación de una empresa y cuando se contratan más trabajadores;
- 11) fomentarán el trabajo por cuenta propia, para lo cual estudiarán los obstáculos existentes con miras a reducirlos, en particular en lo que respecta a los regímenes fiscales y de seguridad social, al paso al empleo por cuenta propia y a la creación de pequeñas empresas, así como promoviendo acciones de formación en materia de creación de empresas y servicios específicos de apoyo a los empresarios.

Aprovechar las nuevas oportunidades de creación de puestos de trabajo

Si la Unión Europea desea triunfar en su lucha contra los problemas de empleo, deberá explotar eficazmente todas las fuentes potenciales de puestos de trabajo, como las nuevas tecnologías y las innovaciones. A tal fin, los Estados miembros:

- 12) promoverán medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social, en el campo de las tecnologías medioambientales y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, estudiando, con objeto de reducirlos, los obstáculos que las frenen. A este respecto, se tendrá en cuenta el papel especial de las autoridades locales y de los interlocutores sociales;
- 13) desarrollarán un marco de condiciones para aprovechar plenamente el potencial de empleo que ofrece el sector de los servicios y los servicios relacionados con la industria, explotando en particular el potencial de empleo de la sociedad de la información y del sector medioambiental, a fin de crear puestos de trabajo mejores y más numerosos.

Adaptar el régimen fiscal para hacerlo más favorable al empleo

e invertir la tendencia a largo plazo al aumento de los impuestos y gravámenes obligatorios sobre el trabajo (que han pasado del 35 % en 1980 a más del 42 % en 1995). Cada Estado miembro:

- 14) se fijará el objetivo, en la medida necesaria y en función de su nivel actual, de reducir progresivamente la presión fiscal sobre el trabajo y los costes no salariales del trabajo (en particular, el trabajo poco cualificado y poco retribuido), sin poner en entredicho el saneamiento de la hacienda

pública ni el equilibrio financiero de los regímenes de seguridad social. Examinará, si ha lugar, la conveniencia de crear una tasa sobre la energía o sobre las emisiones contaminantes, o cualquier otra medida fiscal;

- 15) estudiará, sin obligación, la conveniencia de reducir el porcentaje del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en los servicios con gran intensidad de mano de obra en los que no incide la competencia transfronteriza.

III. FOMENTAR LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS EMPRESAS

Modernizar la organización del trabajo

A fin de fomentar la modernización de la organización del trabajo y de las formas de trabajo, deberá desarrollarse una estrecha colaboración a todos los niveles adecuados (europeo, nacional, sectorial, local y empresarial). Para ello:

- 16) se insta a los interlocutores sociales a negociar, a todos los niveles adecuados, en particular a escala sectorial y en las empresas, acuerdos para modernizar la organización del trabajo, incluidas las fórmulas flexibles de trabajo, con el fin de aumentar la productividad y la competitividad de las empresas y de alcanzar el equilibrio necesario entre flexibilidad y seguridad. Dichos acuerdos podrán versar, por ejemplo, sobre el cómputo anual del tiempo de trabajo, la reducción del tiempo de trabajo y de las horas extraordinarias, el fomento del trabajo a tiempo parcial, la formación «permanente» y la interrupción de la actividad profesional;
- 17) cada Estado miembro estudiará por su lado la conveniencia de introducir en su legislación tipos de contratos más adaptados, dado que el empleo reviste formas cada vez más variadas. Las personas que trabajan con arreglo a contratos de trabajo de este tipo deberían beneficiarse, al mismo tiempo, de una seguridad suficiente y de un mayor reconocimiento profesional compatible con las necesidades de las empresas.

Apoyar la adaptabilidad de las empresas

Para aumentar los niveles de cualificación dentro de las empresas, los Estados miembros:

- 18) reconsiderarán las trabas, en particular las de tipo fiscal, que dificultan la inversión en recursos humanos y, en su caso, ofrecerán incentivos fiscales o de otra índole para el desarrollo de la formación en la empresa; también estudiarán las nuevas normas y examinarán el marco reglamentario existente para cerciorarse de que contribuye a reducir las trabas al empleo y a incrementar la capacidad de adaptación a los cambios estructurales económicos del mercado laboral.

IV. REFORZAR LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Enfoque de integración en las políticas generales de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

Las mujeres siguen teniendo problemas especiales de acceso al mercado de trabajo, de promoción profesional, de retribución y para conciliar la vida profesional y la vida familiar. Por ello es importante, entre otras cosas:

- hacer accesible a las mujeres medidas activas de política laboral proporcionalmente a su tasa de desempleo,
- suprimir los efectos negativos que se identifiquen en la fiscalidad y en las prestaciones sociales, para la participación de las mujeres en el mundo laboral,
- prestar especial atención a todos los obstáculos que impiden a las mujeres establecerse como independientes,
- garantizar que las puedan beneficiarse positivamente de formas flexibles de organización de trabajo.

Por ello los Estados miembros:

- 19) adoptarán un enfoque de integración en las políticas generales de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la aplicación de las Directrices en los cuatro pilares. Con el fin de evaluar los progresos realizados en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, los Estados miembros deberán facilitar sistemas y procedimientos adecuados de recopilación de datos.

Combatir la discriminación entre hombres y mujeres

Los Estados miembros y los interlocutores sociales deberían plasmar su voluntad de promover la igualdad de oportunidades en un incremento de la tasa de ocupación de las mujeres. También deberán estar atentos al desequilibrio en la representación de la mujer o del hombre en determinados sectores de actividad y profesiones, así como a la mejora de las oportunidades de promoción profesional de las mujeres. Los Estados miembros:

- 20) se esforzarán por reducir la desigualdad entre las tasas de desempleo de hombres y mujeres, para lo cual apoyarán activamente el aumento del empleo de las mujeres y tomarán medidas para planear una representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los sectores y ocupaciones. Tomarán medidas decididas para lograr la igualdad de salarios por un trabajo idéntico o equivalente y reducir las diferencias de ingresos entre mujeres y hombres. Con el fin de reducir las desigualdades por razones de sexo, los Estados miembros estudiarán también incrementar las medidas para la promoción de las mujeres.

Conciliar la vida laboral con la vida familiar

Las políticas sobre interrupción de la actividad profesional, permiso parental, trabajo a tiempo parcial y horarios de trabajo flexibles que redunden en beneficio tanto de los empresarios como de los trabajadores, revisten especial importancia para mujeres y hombres. Habría que acelerar y supervisar regularmente la aplicación de las diversas directivas y acuerdos entre los interlocutores sociales sobre este tema. Es necesaria una oferta suficiente y de calidad de servicios de guardería y de cuidado de personas a cargo del interesado, a fin de favorecer la incorporación y continuidad de hombres y mujeres en el mercado laboral. En este sentido, es esencial que se repartan equitativamente las responsabilidades familiares. Para incrementar la igualdad de oportunidades, los Estados miembros y los interlocutores sociales:

- 21) diseñarán, aplicarán y promoverán políticas de apoyo a la familia, incluidos servicios de cuidado de los niños y otras personas a cargo, que sean asequibles, de fácil acceso y de elevada calidad, así como sistemas de permiso parental o de otro tipo.

Facilitar la reincorporación al mercado de trabajo

Los Estados miembros:

- 22) prestarán especial atención a la situación de las mujeres y de los hombres que desean reincorporarse a la vida activa remunerada tras una ausencia y, a tal fin, estudiarán la manera de suprimir progresivamente los obstáculos que dificultan esa reincorporación.
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

11 de marzo de 1999

(1999/C 69/03)

| | | | |
|---------------|---|----------|-----------------------------------|
| 1 euro | = | 7,4327 | coronas danesas |
| | = | 321,6 | dracmas griegas |
| | = | 8,831 | coronas suecas |
| | = | 0,6694 | libras esterlinas |
| | = | 1,0891 | dólares estadounidenses |
| | = | 1,6586 | dólares canadienses |
| | = | 131 | yenes japoneses |
| | = | 1,5972 | francos suizos |
| | = | 8,501 | coronas noruegas |
| | = | 78,34965 | coronas islandesas ⁽²⁾ |
| | = | 1,7144 | dólares australianos |
| | = | 2,0368 | dólares neozelandeses |
| | = | 6,72788 | rands sudafricanos ⁽²⁾ |

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(1999/C 69/04)

Fecha de aprobación: 11.2.1999

Estado miembro: España (Galicia)

Ayuda nº: N 32/99

Título: Ayudas para la apicultura

Objetivo de la ayuda: Mejora de la producción y comercialización de la miel

Fundamento legal: Proyecto de Orden por la que se establece un régimen de ayudas a la apicultura

Presupuesto: No se precisa

Intensidad: No se precisa

Duración: Indeterminada

Condiciones: Estas ayudas se incluyen en las actuaciones previstas en la Decisión por la que se aprueba el programa presentado por España al amparo del Reglamento (CE) nº 1221/97

Fecha de aprobación: 11.2.1999

Estado miembro: Dinamarca

Ayuda nº: N 532/98

Título: Modificación del régimen de tasas parafiscales relativas a la producción porcina. Tratamiento de quince piaras infectadas por la salmonela DT 140

Objetivo de la ayuda: Actuación en las primeras piaras infectadas por la salmonela DT 140

Fundamento legal: Bekendtgørelse nr. 781 af 15. oktober 1997 om overvågning af salmonella i slagtesvin og i fersk kød af kvæg og svin, om undersøgelser for salmonella i svine- og kvægbesætninger og om fund af multiresistente Salmonella Typhimurium DT 104 hos kvæg og svin

Presupuesto: 25 000 000 de coronas danesas (aproximadamente 3 360 000 euros)

Intensidad: Máximo 100 % de las pérdidas

Duración: Ilimitada, sujeta a un procedimiento presupuestario anual

Fecha de aprobación: 4.2.1999

Estado miembro: Italia

Ayuda nº: N 427/98

Título: RIBS — Proyecto GIAS

Objetivo de la ayuda: Mejora de las condiciones de transformación de hortalizas en Calabria

Fundamento legal: Articolo 12, paragrafo 132, della legge nazionale n. 266/96

Presupuesto: 21,5 miles de millones de liras italianas (11,1 millones de euros)

Intensidad: 29,2 % del coste total del proyecto

Duración: Se concede por una sola vez

Fecha de aprobación: 4.2.1999

Estado miembro: Italia (Cerdeña)

Ayuda nº: N 443/98

Título: Medidas de ayuda al agroturismo y al turismo rural

Objetivo de la ayuda: Desarrollar el sector agroturístico

Fundamento legal: Legge regionale del 14 maggio 1998 concernente «Nuove norme per l'esercizio dell'agriturismo e del turismo rurale»

Presupuesto: 8,25 miles de millones de liras italianas (4,26 millones de euros)

Intensidad: Entre 20 y 45 % según las inversiones y las zonas

Duración: Indeterminada

Condiciones: La Comisión se reserva su posición sobre las medidas de ayuda previstas en el artículo 15 a la realización de un examen de la conformidad de las disposiciones de aplicación con los artículos 92 y 93 del Tratado CE

La Comisión consideró que las medidas de ayuda previstas en el artículo 18 se enmarcan en el expediente de ayudas estatales C 31/96 y se reserva su posición sobre estas disposiciones hasta la adopción de una decisión al respecto

Fecha de aprobación: 2.2.1999

Estado miembro: Alemania (Schleswig-Holstein)

Ayuda nº: N 531/98

Título: Modificación de un régimen vigente

Objetivo de la ayuda: Ayuda para la explotación extensiva de los espacios naturales sensibles

Fundamento legal:

- a) Vertrags-Naturschutz im Rahmen öffentlich-rechtlicher Verträge;
- b) Richtlinie für die Gewährung eines erweiterten Pflegeentgelts sowie einer Prämie für natürlich belassene Salzwiesen in Anlehnung an das Halligprogramm vom 19.3.1992;
- c) Richtlinie zur Förderung einer markt- und standortangepaßten Landbewirtschaftung vom 17.4.1998

Presupuesto:

- 1999: 10,375 millones de marcos alemanes
- 2000: 20,195 millones de marcos alemanes
- 2001: 13,565 millones de marcos alemanes
- 2002: 14,475 millones de marcos alemanes
- 2003: 15,575 millones de marcos alemanes

Intensidad: Variable

Duración: Indeterminada

Fecha de aprobación: 11.2.1999

Estado miembro: Portugal

Ayuda nº: N 615/98

Título: Medidas de ayuda a cooperativas y agrupaciones de productores con motivo de condiciones climáticas anormales

Objetivo de la ayuda: Compensación de las pérdidas sufridas por las cooperativas y agrupaciones de productores

Fundamento legal: Proyecto de Decreto-Lei relativo à criação de uma linha de crédito especial às cooperativas e associações de produtores, na sequência de condições climatéricas anormais durante a campanha de 1997/1998

Presupuesto: 10 miles de millones de escudos portugueses (aproximadamente 49,9 millones de euros)

Intensidad: 8,4 % del importe total del préstamo

Duración: Se concede una sola vez

Fecha de aprobación: 11.2.1999

Estado miembro: Portugal

Ayuda nº: N 612/98

Título: Recopilación de datos del sector forestal

Objetivo de la ayuda: Constitución de una red de información forestal

Fundamento legal: Proyecto de portaria que aprova o regulamento da acção recolha de dados da fileira florestal

Presupuesto: Indeterminado

Intensidad: No constituye ayuda estatal a los efectos del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE

Duración: Indeterminada

Fecha de aprobación: 11.2.1999

Estado miembro: Alemania (Baja Sajonia)

Ayuda nº: N 635/97

Título: Ayuda para métodos de producción compatibles con el medio ambiente en zonas de protección de la naturaleza

Objetivo de la ayuda: Protección de zonas de protección de la naturaleza mediante la utilización de métodos de producción respetuosos con el medio ambiente

Fundamento legal: Verordnung über den Erschwernis-ausgleich und den Vertragsnaturschutz in geschützten Teilen von Natur und Landschaft vom 10.7.1997

Presupuesto:

- Presupuesto 1999: 4,2 millones de marcos alemanes
- Presupuesto 2000: 4,2 millones de marcos alemanes
- Presupuesto 2001: 4,2 millones de marcos alemanes
- Presupuesto 2002: 4,2 millones de marcos alemanes

Intensidad: Variable

Duración: Indefinida

Fecha de aprobación: 16.2.1999

Estado miembro: Italia (Friul-Venecia Julia)

Ayuda nº: N 537/98

Título: Regímenes de ayuda previstos en el marco del programa regional Leader II

Objetivo de la ayuda: Fomentar la transformación y la comercialización de los productos de las zonas montañosas de la región

Fundamento legal: Iniziativa comunitaria in materia di sviluppo rurale Leader II; comunicazione 94/C 180/12 del 1º luglio 1994 e decisione C(95) 3618/2 del 27 dicembre 1995

Presupuesto: 320 000 euros

Intensidad: Variable

Duración: Hasta finales de 1999

Condiciones: La Comisión ha tomado nota del compromiso de las autoridades italianas de respetar la normativa relativa a las ayudas estatales a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas (DO C 29 de 2.2.1996, p. 4)

Fecha de aprobación: 18.2.1999

Estado miembro: Italia (Emilia Romana)

Ayuda n.º: N 62/98

Título: Fomento de servicios de desarrollo en el sector agroalimentario

Objetivo de la ayuda: Desarrollo de la competitividad del sector agroalimentario

Fundamento legal: Progetto di legge regionale «Promozione dei servizi di sviluppo al sistema agro-alimentare»

Presupuesto: Indeterminado

Intensidad:

- Organización de la solicitud de investigación: entre 80 y 100 %
- Investigación y experimentación: entre 50 y 100 %
- Asistencia técnica: entre 50 y 100 %

Duración: Indeterminada

Fecha de aprobación: 18.2.1999

Estado miembro: Grecia

Ayuda n.º: N 557/98

Título: Medidas destinadas a la agricultores cuyas explotaciones resultaron dañadas por los incendios de 1998

Objetivo de la ayuda: Compensación de las pérdidas de producción sufridas por agricultores afectados por incendios

Fundamento legal: Ελληνική κοινή υπουργική απόφαση για τη θέρσηση μέτρων υπέρ των γεωργών και κτηνοτρόφων, των οποίων οι εκμεταλλεύσεις επλήγησαν από τις πυρκαγιές το 1998

Presupuesto: 6 miles de millones de dracmas griegas (aproximadamente 1,82 millones de euros)

Intensidad:

- Ayudas para reconstrucción el capital vegetal: máximo 1 500 000 de dracmas griegas por hectárea (aproximadamente 4 500 euros por hectárea)
- Ayudas por pérdida de producción: máximo 1 000 000 de dracmas griegas por hectárea (aproximadamente 3 000 euros por hectárea)
- Cultivos anuales: 50 %
- Reparación de los daños en las construcciones: 40 %
- Sustitución de animales: 50 %
- Sustitución de las conducciones de riego: 40 %
- Ayuda a los recolectores de resina: 180 dracmas griegas por kilogramo (aproximadamente 0,55 euros por kilogramo)

Duración: 1999

Condiciones: Las ayudas para cultivos anuales y recolectores de resina no pueden optar a una cofinanciación del FEOGA

Fecha de aprobación: 19.2.1999

Estado miembro: Austria (Tirol)

Ayuda n.º: N 447/98

Título: Régimen relativo al abandono de la cría de gallinas en pajarera

Objetivo de la ayuda: Mejorar las condiciones de la cría de gallinas

Fundamento legal: Richtlinie gemäß § 9 des Tiroler Landwirtschaftsgesetzes, LGBl. Nr. 3/1975, zur Förderung des Ausstiegs aus der Käfighaltung bei Hühnern

Presupuesto: 12 millones ATS para seis años (EUR ± 872 000)

Intensidad: Prima hasta 585 ATS (42,5 EUR) por lugar ocupado por gallinas, ó 75 % de los gastos elegibles.

Duración: Seis años

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(1999/C 69/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Fecha de aprobación: 18.12.1998

Estado miembro: Finlandia

Ayuda nº: N 602/98

Título: Prolongación del sistema de ayuda vinculada con contratos de construcción naval para 1998

Objetivo de la ayuda: Construcción naval

Fundamento legal:

- Kauppa- ja teollisuusministeriön päätös telakkateollisuuden kilpailuedellytysten turvaamiseen myönnettävästä valtion avustuksesta
- Handels- och industriministeriets beslut om statligt understöd för tryggnade av varvsindustrins konkurrensbetingelser

Presupuesto: 312 millones de marcos finlandeses

Intensidad: 4,5 % y 9 %

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 1998

Condiciones: Prolongación del sistema aprobado anteriormente con la referencia N 810/96

—————

Fecha de aprobación: 22.12.1998

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda nº: N 107/98

Título: Ayuda al desarrollo a Indonesia (apartado 7 del artículo 4)

Objetivo de la ayuda: Construcción naval

Fundamento legal: Apartado 7 del artículo 4 de la séptima Directiva sobre ayuda a la construcción naval

Intensidad: La intensidad de la ayuda es del 25 %

—————

Fecha de aprobación: 15.1.1999

Estado miembro: España (Aragón)

Ayuda nº: N 839/97

Título: Plan de formación ocupacional

Objetivo de la ayuda: Apoyar la formación profesional y el empleo

Fundamento legal: Decreto de la Diputación General de Aragón por el que se regula el Plan de Formación Ocupacional de Aragón

Presupuesto: 1 000 millones de pesetas españolas (6,02 millones de euros)

Intensidad: Para las pequeñas y medianas empresas (PYME), máximo 90 %

Duración: 1997

Condiciones: Notificación de los cambios del contenido de la ayuda

—————

Fecha de aprobación: 15.1.1999

Estado miembro: Alemania (Bonn)

Ayuda nº: N 657/98

Título: Medidas a favor de Bonn

Objetivo de la ayuda: Compensación por la pérdida de la capitalidad, ayuda al cambio estructural a través de la investigación y desarrollo de las PYME

Fundamento legal: Richtlinie zur Förderung von arbeitsplatzschaffenden Investitionen forschungs- und entwicklungsintensiver Betriebe im Rahmen der Ausgleichsvereinbarungen für die Region Bonn

Presupuesto: Aumento de 10 millones de marcos alemanes (5 millones de euros) (de 20 millones de marcos alemanes/10 millones de euros)

Intensidad: 7,5-15 % para las inversiones y 25 + 10 % para investigación y desarrollo

Duración: Hasta el 31.12.2000

—————

Fecha de aprobación: 19.1.1999

Estado miembro: Italia

Ayuda nº: N 747/97

Título: Reforma de los fondos de garantía

Objetivo de la ayuda: Horizontal, en favor de PYME

Fundamento legal:

- Decreto del ministro dell'Industria, commercio e artigianato
- Legge 23.12.1996 n. 662, articolo 2 comma 100, lettera a), recante «Misure di razionalizzazione della finanza pubblica»

Presupuesto: 563 000 millones de liras italianas (aproximadamente 290 millones de euros)

Intensidad: Para una garantía de equivalente en subvención bruta años (duración máxima de la garantía) la intensidad de la ayuda varía entre el 1,63 % de equivalente en subvención bruta (ESB) y el 3,52 % ESB; *de minimis*

Duración: Indeterminada

—————

Fecha de aprobación: 19.1.1999

Estado miembro: España (Aragón)

Ayuda nº: N 308/98

Título: Medidas en favor del turismo

Objetivo de la ayuda: Crear y modernizar una red turística que contribuya al desarrollo de las zonas donde el turismo sea una opción viable

Fundamento legal: Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón

Presupuesto: 900 millones de pesetas españolas (aproximadamente 5 600 000 euros)

Intensidad:

— 20-30 % neto en las zonas asistidas en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 92

— 60-75 % neto en las zonas asistidas en virtud de la letra a) del apartado 3 del artículo 92

— 7,5-15 % fuera de las zonas asistidas

Duración: Ilimitada

Condiciones: Informe

Fecha de aprobación: 20.1.1999

Estado miembro: España

Ayuda nº: N 535/98

Título: Ayuda al desarrollo a Argelia (apartado 7 del artículo 4)

Objetivo de la ayuda: Construcción naval

Fundamento legal: Apartado 7 del artículo 4 de la Séptima Directiva sobre ayuda a la construcción naval

Presupuesto: La intensidad de la ayuda es del 25,3 %

Fecha de aprobación: 26.1.1999

Estado miembro: Alemania

Ayuda nº: N 463/98 y 464/98

Título: «Préstamos de capital»

Objetivo de la ayuda: Fomentar la creación y desarrollo de empresas a través de préstamos a largo plazo en forma de participaciones

Fundamento legal: Richtlinie für das ERP-Eigenkapitalhilfeprogramm zur Förderung selbständiger Existenzen in Verbindung mit dem jeweiligen ERP-Wirtschaftsplan-gesetz

Presupuesto: Según la ley de presupuestos de ERP

Intensidad: No superior al 15 % bruto para las pequeñas empresas y al 7,5 % bruto para las medianas, de conformidad con las disposiciones de la Comisión; para las zonas de ayudas regionales, no superior a los límites aplicables a la ayuda regional en Alemania

Duración: Hasta el 31.12.2006

Fecha de aprobación: 28.1.1999

Estado miembro: Alemania (Baden-Württemberg)

Ayuda nº: N 581/98

Título: Nuevos servicios de movilidad en el transporte con asistencia telemática

Objetivo de la ayuda: Apoyar proyectos de investigación y desarrollo que investigan mejores formas de movilidad

Fundamento legal: Staatshaushaltsplan 1998/99 des Landes Baden-Württemberg, Kap. 1220, TitGr 86

Presupuesto: Aproximadamente 700 000 euros anuales para las empresas; presupuesto neto: 5,95 millones de marcos alemanes (3 millones de euros)

Intensidad:

Hasta:

— 100 % para investigación básica

— 50 % para estudios de viabilidad técnica

— 50 % para investigación industrial

— 25 % para desarrollo precompetitivo

Prima: + 10 %:

— para la cooperación entre empresas e instituciones públicas, y

— para contribuir a los objetivos de proyectos del programa marco comunitario de investigación y desarrollo

La intensidad de la ayuda, incluidas las primas, no excederá del 50 % para la investigación industrial y del 35 % para el desarrollo precompetitivo

Duración: Hasta julio de 2001

No oposición a una concentración notificada**(Caso IV/M.1408 — Halifax/Cetelem)**

(1999/C 69/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 26 de febrero de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1408. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(Caso IV/M.1400 — Rexam/PLM)**

(1999/C 69/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 1 de febrero de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1400. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

Incoación del procedimiento**(Caso IV/M.1447 — Deutsche Post/trans-o-flex)**

(1999/C 69/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 4 de marzo de 1999, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento en el asunto de referencia por considerar que la operación de concentración notificada plantea serias dudas sobre su compatibilidad con el mercado común. La incoación del procedimiento supone la apertura de una segunda fase de investigación sobre la operación de concentración notificada. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo.

La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Con el fin de que las observaciones puedan ser plenamente tenidas en cuenta en el procedimiento, éstas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia IV/M.1447 — Deutsche Post/trans-o-flex, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

Inaplicabilidad del Reglamento a una operación notificada**(Caso IV/JV.13 — Wintershall/ENBW/MVV/WV/DEO)**

(1999/C 69/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 11 de diciembre de 1998, la Comisión decidió que la operación notificada en el caso de referencia no está incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre concentraciones dado que no constituye una concentración a efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Reglamento. Esta decisión se basa en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento sobre concentraciones. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista de la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CDE» de la base de datos CELEX, con el número de documento 398J013. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4 B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(Caso IV/M.1329 — Usinor/Cockerill)**

(1999/C 69/10)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 4 de febrero de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en francés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CFR» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1329. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

INICIATIVA DAPHNE

Medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los jóvenes y las mujeres**Segundo concurso de propuestas (1999)**

(1999/C 69/11)

I. CONTEXTO POLÍTICO Y OBJETO DEL CONCURSO DE PROPUESTAS

El presupuesto de 1999 de la Unión Europea asigna 5 millones de euros a medidas para combatir la violencia ejercida contra niños, jóvenes y mujeres. Estos créditos se destinan a cubrir la financiación de las medidas siguientes:

- a) la creación o reforzamiento de redes a escala europea para promover y coordinar la información y las acciones sobre medidas destinadas a prevenir la violencia ejercida contra niños, jóvenes y mujeres y a protegerlos de ella, incluida la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de voluntariado y las autoridades competentes, así como a combatir la trata de mujeres con fines de explotación sexual;
- b) la aplicación de medidas especiales a escala europea para la protección de los niños, jóvenes y mujeres, prestándoles especial atención en todas las medidas que les afecten y velando por que disfruten de sus derechos sin ningún tipo de discriminación;
- c) la protección de los niños, jóvenes y mujeres contra todo tipo de violencia y explotación sexual con fines comerciales, trata de seres humanos y otros abusos, y la prevención de tales fenómenos, así como rehabilitación de las víctimas de estos abusos;
- d) la creación de proyectos piloto y la subvención a organizaciones no gubernamentales u organizaciones de voluntariado que operen con estos objetivos, en particular en favor de los derechos y la protección de los niños, jóvenes y mujeres, especialmente cuando sean víctimas del tráfico para la explotación sexual o del abuso sexual;

- e) la promoción del uso de instrumentos válidos para informar de forma más eficaz de la violencia ejercida contra niños, jóvenes y mujeres y de las formas de tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, con arreglo a medidas similares en todos los Estados miembros.

Las iniciativas que puedan optar a ayudas de otros programas o políticas comunitarios no se seleccionarán en la presente convocatoria de propuestas.

II. CANDIDATOS

Sólo se admitirán las solicitudes para medidas que hayan sido concebidas, presentadas y aplicadas por organizaciones no gubernamentales y organizaciones de voluntariado que tengan las cualificaciones y la experiencia apropiadas.

Se dará prioridad a las medidas en las que los participantes procedan, como mínimo, de dos Estados miembros.

Si así fuere conveniente, en determinadas medidas podrá preverse la participación de personal de organismos públicos y agencias multilaterales, así como de organizaciones no gubernamentales de terceros países.

III. ACTIVIDADES CUBIERTAS POR LAS MEDIDAS

Las propuestas deberán contribuir a una o varias de las medidas citadas en el punto I y deberán referirse a las actividades siguientes:

a) **Formación e intercambios**

La formación deberá prestarse con carácter prioritario al personal de las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones privadas (por ejemplo, sobre legislación y procedimientos judiciales, atención psicológica, readaptación, etc.).

b) Apoyo a proyectos piloto

Los proyectos piloto deberán presentar un claro interés y valor añadido a escala europea; los proyectos importantes deberán ir acompañados de un estudio de viabilidad y estar supervisados por un comité de dirección.

c) Apoyo a redes europeas

Podrá subvencionarse la creación y refuerzo de redes siempre que se demuestre un claro interés a escala europea en los ámbitos de promoción y coordinación de información y actividades. Las redes deberán integrar fundamentalmente organizaciones no gubernamentales y asociaciones privadas, y centrarse en medidas dirigidas a combatir y prevenir la violencia ejercida contra niños, jóvenes y mujeres.

d) Estudios e investigación

Asimismo podrán llevarse a cabo estudios por institutos de investigación, las universidades y las agencias multilaterales.

e) Difusión de la información

Promoción de acciones informativas mediante seminarios, conferencias, campañas, folletos, notas informativas, en particular con el fin de mejorar el conocimiento de los problemas y fomentar la no violencia.

f) Cooperación entre organizaciones no gubernamentales y autoridades públicas

Promoción de la cooperación entre organizaciones no gubernamentales y autoridades públicas, incluidas las judiciales y policiales.

IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se financiarán propuestas realizadas principalmente en los Estados miembros cuya finalidad sea combatir la violencia ejercida contra niños, jóvenes y mujeres y, en particular, la violencia que supone explotación o abuso sexual. Las propuestas deberán ajustarse a los criterios siguientes:

- ser presentadas por una organización no gubernamental u organización de voluntariado que tenga la cualificación y experiencia adecuadas,

- ofrecer un valor añadido a escala de la Unión Europea de manera práctica y eficaz; los proyectos no sólo se centrarán en la situación inmediata (local, regional o nacional), sino que también deberán contribuir al desarrollo a nivel europeo,

- ser innovadoras en términos de contenido y organización,

- tener como objetivo la promoción de prácticas correctas en los ámbitos contemplados,

- facilitar los intercambios transnacionales,

- perseguir resultados transferibles,

- contener indicadores de resultados en relación con los objetivos. Los candidatos concretarán las medidas para el seguimiento sobre la base de los indicadores de resultados.

V. FECHA DE COMIENZO Y DURACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los proyectos que estén ya iniciados no podrán acogerse a la subvención. Los proyectos deberán comenzar entre el 15 de noviembre 1999 y el 31 de diciembre de 1999 (es decir, dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al momento de la concesión de la ayuda) y finalizar en un plazo de doce meses contado a partir de la fecha de su iniciación (el 31 de diciembre de 2000 a más tardar). Los candidatos deberán justificar de manera pormenorizada el calendario de su propuesta y presentar un programa de trabajo preciso.

VI. FINANCIACIÓN

Las propuestas que puedan optar a la cofinanciación se seleccionarán dentro de los límites del presupuesto anual. En general, la ayuda financiera de la Comunidad no superará el 80 %, aunque, en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá concederse una subvención completa. Los promotores, por consiguiente, deberán obtener financiación de otras fuentes para cubrir el resto de los costes del proyecto. Únicamente en circunstancias muy excepcionales y debidamente justificadas la ayuda de la Comisión a una única medida rebasará los 125 000 euros o será inferior a 10 000 euros.

VII. PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN Y SELECCIÓN

Las organizaciones no gubernamentales cualificadas y las organizaciones de voluntariado que deseen solicitar la financiación comunitaria de la iniciativa Daphne recibirán el impreso de solicitud y la guía práctica correspondiente, previa petición de las mismas a la dirección mencionada a continuación. El

impreso de solicitud, debidamente relleno, deberá enviarse a la Comisión **a más tardar el 18 de junio de 1999**, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Secretaría General
Grupo operativo de justicia y asuntos de interior

Anthony Simpson
Avenue des Nerviens/Nerviërsiaan 9 — 6/25
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 295 01 74.

Si la solicitud se envía por correo, deberá indicarse en el sobre «SOLICITUD PARA LA INICIATIVA DAPHNE».

Para cualquier información, sírvanse dirigirse a la dirección antes mencionada.

La guía y el impreso de solicitud también pueden encontrarse en la dirección de Internet siguiente:

<http://europa.eu.int/comm/sg/daphne/fr/index.htm>

Las solicitudes de subvención deberán presentarse a la Comisión, que las evaluará todas y concederá la ayuda financiera en función de los fondos disponibles y los méritos, valorados con arreglo a los criterios anteriormente establecidos. La Comisión sólo tendrá en cuenta las solicitudes completadas correcta y totalmente.
